

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	182		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oñales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 83 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 409.

Las personas que se expresan á continuación, cuyas residencias se ignoran, tienen asuntos de su pertenencia é interés en este Gobierno Militar, donde deberán presentarse á enterarse y recibir los documentos correspondientes.

Antonia Sanchez, madre del soldado que f é del Regimiento infantería de Cuba, Demetrio Bedmar.

Mannel Herrera y Joséfa Corrales, padres del soldado que fué del Regimiento infantería de Galicia Antonio Herrera Corrales.

José Suarez y Rafaela Roldan, padres del soldado de Cazadores de Cardenas Antonio Suarez Roldan.

Torbio Rico y Rosa Lopez, padres del soldado que fué del Batallón Cazadores de Cortés Francisco Rico Lopez.

Francisco Naval Moreno, soldado licenciado de Batallón Cazadores de Simancas.

Córdoba 7 de Marzo de 1878.—D. O. de S. E., El Teniente Coronel Comandante Secretario, Fernando Madariaga.

Núm. 421.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 2 de Enero de 1878.

Presidencia del Sr. Eoija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó;

Devolver informados al Sr. Gobernador los expedientes de registro de las minas tituladas «La Emilia», del término de Belméz, y «La Cortés» y «San Martín» de Espiel, en el sentido de que no proceden las oposiciones presentadas contra estos registros.

Informar al Sr. Gobernador favorablemente respecto de la instancia de D. Fernando Marin, en la que pide se ordene al Alcalde de Valenzuela le satisfaga lo que se le adeuda por el tiempo que desempeñó la plaza de médico titular de dicha villa.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Pedrajas contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fuente Palmera, por el que fué destituido de la plaza de Sangrador titular de aquella villa.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por esta Corporación en los días 6, 20, 27 de Noviembre, y 4, 11 y 18 de Diciembre últimos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Diego Eoija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 422.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 8 de Enero de 1878.

Presidencia del Sr. Eoija.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que procede remitir, con informe favorable, al Tribunal de Cuentas del Reino las municipales de Cibra, respectivas á los años económicos de 1868-69 y 1869-70.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que deba revocar e el acuerdo del Ayuntamiento de Belmez, en cuanto á la retención de mineral de D. Julio Sausol para responder á ciertos perjuicios, y que el Ayuntamiento de Belmez, en uso de sus atribuciones, dicte cuantas disposiciones conduzcan á la seguridad de sus vecinos, á su salubridad y á la guarda de sus propiedades.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Diego Eoija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 423.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 15 de Enero de 1878.

Presidencia del Sr. Eoija.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador que al Ayuntamiento de Adamúz, corresponde exclusivamente hacer las gestiones necesarias para el cobro de las cantidades que á aquel Fósito adeudan los herederos de Don Francisco Diaz.

Informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en aceptar las observaciones hechas por el Alcalde de Pozadas relativamente al proyecto de reglamento para el matadero de aquella localidad.

Informar al Sr. Gobernador, de

conformidad con lo propuesto por la Contaduría, en el expediente relativo á las cuentas municipales del Viso, respectivas á los años económicos de 1868 hasta Febrero de 1873.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Diego Eoija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 424.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 22 de Enero de 1878.

Presidencia del Sr. Eoija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Diego Eoija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 425.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 29 de Enero de 1878.

Presidencia del Sr. Eoija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Alcalde de Valenzuela satisfaga de fondos municipales lo que se adeuda á la viuda de D. Aurelio Alferz por el tiempo que este desempeñó

la plaza de médico titular de aquella villa.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que el Alcalde de Benamejí se cree perjudicado, como Administrador de los intereses del pueblo, con la negativa del Registrador de la propiedad a hacer ciertas anotaciones de embargo preventivo contra varios deudores al Pósito, puede ejercitar las acciones que le competen ante los tribunales ordinarios.

Informar al Sr. Gobernador que no procede desestimar la reclamación hecha por el Alcalde de Fuente la Lancha relativamente al apremio que le ha dirigido el d. Hinojosa por débito del contingente carcelario.

Informar al Sr. Gobernador, que no procede el acuerdo del Ayuntamiento de Santaella por el cual se exige al Alcalde que fué de dicha villa D. Juan Crespo la rendición de cuentas de varias cantidades recaudadas en su tiempo, toda vez que en la Secretaría de aquel Ayuntamiento obra una en que se justifica su inversión.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

#### Núm. 426.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 5 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. Ecija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que al Ayuntamiento de Valsequillo corresponde exclusivamente la resolución de una instancia producida por D. Pedro Martínez Barón, en que solicita la concesión de un pedazo de terreno sobrante en la vía pública, para dar ensanche al local destinado a escuela.

Informar al Sr. Gobernador que el Juzgado de primera instancia de Montoro es el competente para conocer de cierto interdicto interpuesto por D. Francisco María del Rosal contra D. José Barunet, contratista de la carretera de Andujar a Villanueva del Duque.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

#### Núm. 427.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial el día 12 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. Ecija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se dispuso restablecer un camino en una heredad de D. Francisco Tiscar y Lopez.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede autorizar al Ayuntamiento de Aguilár para expedir comisiones de apremio contra los de Puente Genil y Monturque, por débitos del contingente carcelario.

Informar al Sr. Gobernador, que no es procedente la solicitud de D. Idefonso Giner en lo que pide se le relave por el Ayuntamiento de la Rambla de la fianza que prestó para responder con cierta cantidad de trigo que su hermano D. Francisco sacó de aquel pósito.

Informar al Sr. Gobernador, que desde luego se obligue al Alcalde de Espiel al pago de lo que se adeuda a D. José González, por honorarios devengados como médico titular de esta villa.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

#### Núm. 428.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 19 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. Ecija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador, en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Soria Sanchez y otros vecinos de Villaviciosa contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que se reforman varios artículos de las ordenanzas municipales.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que la resolución del expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Ella contra D. José Rivilla, por débitos al pósito de dicha villa, corresponde a aquella corporación municipal.

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia al ejército y Guardia civil durante el presente mes.

Pasar á informe del vocal señor de Hombre, los expedientes relativos á un recurso de alzada de don Francisco Cuesta Martínez, vecino de Fernán-Núñez, y á la construcción de un Cementerio en San Sebastian de los Ballesteros.

Con lo que terminó la sesión de

este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

#### Núm. 429.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 1878.

Presidencia del Sr. Ecija.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador, en el sentido de que no procede conocer del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cuesta Martínez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, por el que se dispuso no reconocer la deuda que el recurrente le reclama, todo sin perjuicio de dejar á salvo los derechos del mismo para que pueda ejercitarlos ante el tribunal competente.

Informar al Sr. Gobernador, que para que este cuerpo provincial pueda emitir dictámen en el expediente relativo á una reclamación de D. Antonio Bermudez, vecino de Priego, es necesario pedir al Alcalde el informe correspondiente.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por Don Julio Sansal, representante del dueño de la mina de fosfato salizo titulada «La Corina», sita en término de Balmez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que se le obliga a establecer una cerca ó vallado delante de dicha mina.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

#### Núm. 410.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los señores Registradores de la propiedad de esta provincia.

La Dirección general de Impuestos con fecha 25 de Febrero próximo pasado dice á esta Administración económica lo que copio.

«En atención á que la generalidad de los Registradores de la propiedad al formar la relación de los honorarios que obtienen en sus Registros, no cumplen lo terminantemente dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden fecha 24 de Diciembre de 1867, falta que las Administraciones vienen tolerando sin duda por

que no se han hecho cargo de dicha Real disposición y porque el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 no expresa la forma en que dichos funcionarios han de estender el espresado documento, esta Dirección general ha acordado prevenir que la relación de honorarios que trimestralmente vienen obligados á remitir los registradores, ha de ser, según prescribe el citado artículo 4.º, copia exacta del libro que con sujeción al primero de dicha Real orden, deben llevar para anotar los que devengan, ó sea fijando en ella por riguroso orden cronológico todos los honorarios que perciban por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel, con expresión de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó corporación que debe satisfacerla y número del asiento de presentación del título, si lo hubiese, y en el caso de que hubiera honorarios producidos por alguno de los Mandamientos Judiciales á que se refiere el artículo 340 de la Ley hipotecaria, habrán de espresar esta circunstancia con la fecha del Mandamiento, Juzgado ó Tribunal que lo haya expedido y asunto en el cual se hubiese acordado; y á cuyo pie liquidarán los mismos registradores el impuesto en la forma prevenida por instrucción, fijando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro. Todo lo que esta superioridad significa á V. S. para que si los Registradores de esa provincia no remiten á esa oficina la relación de honorarios en la forma que queda indicada, les obligue á ello valiéndose, si necesario fuese, de la vía de apremio, según dispone el ya citado artículo 29 de la instrucción.

Del recibo de la presente y de haber puesto directamente y por medio del «Boletín oficial» en conocimiento de los Registradores cuanto se ordena, dará V. S. aviso remitiendo un ejemplar del en que haya tenido efecto la inserción, y unidos al primer estado una de las relaciones de honorarios.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta capital para conocimiento de todos los señores Registradores de la propiedad de esta provincia.

Córdoba 7 de Marzo de 1878.—  
Carlos Lopez de Longoria.

# Universidad literaria de Sevilla.

## ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Rute.	Niños.	Sustitucion.	550	—	—	—	Municipales.
id.	Alcaracejos.	Niñas.	id.	276	—	—	—	
id.	Fuente Carreteros.	Niños.	Incompleta.	id.	68 75	—	75	
id.	San Calixto.	id.	id.	id.	id.	—	id.	
id.	Coronada.	id.	id.	id.	id.	—	40	
id.	Alcornocal.	id.	id.	id.	id.	—	id.	
id.	Fernan-Nuñez.	Niñas.	Aux'liar.	455	—	—	—	
Sevilla.	Campillo (aldea de Luisiana.)	Niños.	Incompleta.	500	—	—	—	
id.	Mataredonda.	id.	id.	id.	—	—	—	
id.	Lora del Río.	id.	Sustitucion.	939 50	—	—	—	
id.	Puebla de Cazalla.	Niñas.	Elemental.	733 50	183 50	—	Tiene.	
id.	Lantejuela.	id.	Incompleta.	482 50	46 50	—	id.	
id.	Albaida.	id.	id.	333	—	—	—	
id.	Carmora.	Niños.	Sustitucion de la escuela superior.	950	—	—	—	

Sevilla 2 de Marzo de 1878.—El Rector, Manuel Laraña.

### JUZGADOS.

Núm. 402.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

#### EDICTO.

D. Victor Feijó y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente, y para hacer efectivas las responsabilidades de D. Juan Perez Castellero, de estos vecinos, en causa que se le ha se-

guido por falsificacion de un documento privado, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Una suerte de olivar al sitio de Zahurdones, de este término, de cabida de dos aranzadas y tres cuartas de otra, con noventa y ocho piés; linda á Mediodia con tierras de la Sra Marquesa de Vilaseca, á Norte con olivar de Felipe Aljare, á Pe-

niente el camino que de esta villa conduce á la huerta nombrada de Milagroso, y á Levante con el Arroyo de las Monjas, retasada en la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

1375

Otra suerte de olivar al pago de Pobletes, de este término, de cabida de cuatro y media aranzadas y treinta y seis estadales; que linda á Levante con tierras de herederos de don Fernando Cárdeas, á Me-

diodia con mas tierras de los de don Francisco Fernandez, á Poniente con garrotal de D. Juan José Ortiz y á Norte con tierras de Alfonso Muñoz Cabello, retasada en la cantidad de dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

2812 50

Otra suerte de olivar al sitio del Fontanon de la Zarza, término de la ciudad de Mostilla, de cabida de once celemines de tierras; linda á Levante con

otro de D. Tomás del Rosal, á Norte y Sur con los de don Fernando Prieto y á Poniente con mas olivar del don Juan Perez, cuya finca ha sido retasada en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 562 50

Otra suerte de olivar en el pago del Palmarejo, término de Montilla, compuesta de tres celemines de tierra; linda por Poniente y Norte con otro de don Juan Perez, por Mediodía con el de don Alfonso del Rio, por Levante con más olivar de don Tomás del Rosal, la cual ha sido retasada en la cantidad de ciento cuarenta pesetas cincuenta céntimos de otra. 140 50

Otra suerte de olivar a' sitio de los Arenales, de este término, de cabida de una aranzada y una cuarta de otra; linda por Oriente y Norte con olivar de Juan Antonio Montañó, por Mediodía con otro de Bartolomé Crespin y por Poniente con el de José Moreno Delgado, la cual ha sido retasada en la cantidad de trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos de otro. 343 75

Y por último, otra suerte de olivar al sitio de la Gualdaposá, de este término, de cabida de dos y media aranzadas; linda á Levante y Norte con arroyo de la huerta nombrada de Cabello, á Poniente con otro arroyo llamado de las Monjas y á Mediodía con olivar de Francisco Baena, retasada en la cantidad de mil pesetas. 1000

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y siete del corriente á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en la Rambla á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Victor Feijóo y Santalla.

Núm. 420.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Edicto.

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc. Por el presente y para hacer

efectivas las responsabilidades de Don Juan Perez Castillero, en autos ejecutivos que en este Juzgado penden contra el mismo y á instancia de los albaceas testamentarios de Don Santos Aguirre, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Una suerte de olivar que radica al sitio del Cerro del Palo, de este término, de cabida de aranzada y media: linda á Levante con olivar de herederos de Don José Cabello Luque, á Mediodía con otro de Don Ramon Lucena, al Norte el de Benito Cabello y á Poniente tierras del cortijo del Hornillo; justipreciada por peritos en la cantidad de setecientas sesenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos de otra 768 75

Y una casa sita en la calle Valeazuela de esta villa, marcada con el número once de población: linda por su derecha entrando con otra de Doña Isabel Montilla y Fernandez, número trece, y persur izquierda y espalda con la de Don Juan Maria de Luque, número nueve, construida sobre una superficie de doscientas ochenta y seis varas cuadradas, y contiene zaguas, galería, dos habitaciones bajas, cuadra para caballerías, escalera, patio, cocina, pozo y corral, dos pisos altos con sus oficinas correspondientes y puerta falsa que sale á dicha calle Valenzuela, justipreciada en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas treinta y una pesetas y setenta y cinco céntimos. 4431 75

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en la Rambla á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Vic or Feijóo y Santalla.—El actuario, Juan B. Gimenez.

## ANUNCIOS.

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novisimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1878 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen **DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de

España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correo y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisenes provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales Librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—13

Imp. del «Diario de Córdoba.»